

ANTEPROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN DEL PAÍS VASCO

INTRODUCCIÓN

Este Anteproyecto de Ley propone un modelo de escuela que EHIGE no comparte: un modelo educativo en el que **la escuela pública no es protagonista** y que mantiene el sistema dual actual a través del Servicio Público Vasco de Educación.

Tampoco refleja el objetivo de lograr un sistema educativo propio euskaldun para la cohesión y la justicia social.

El documento es intencionadamente ambiguo y muy inconcreto, y pospone toda la reglamentación a futuras normativas.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Tipología de centros

La terminología empleada es confusa y ambigua. Más allá de aclarar por qué en unos casos del texto hace referencia al “sistema educativo vasco” y en otros utiliza el término “Sistema Vasco de Educación”, la clasificación o tipología de centros establecida no se ajusta al ordenamiento jurídico. Los centros docentes se clasifican en públicos y privados, y dentro de los centros privados se encuadran los centros privados concertados, siendo la condición de centro concertado una circunstancia sobrevenida que no altera su naturaleza jurídica. ¿A qué responde entonces la clasificación de los artículos 21 y 22?

Por otro lado, sería preciso clarificar si el término “centro privado concertado” significa lo mismo que el término “centro concertado” .

El artículo 20.4, dice que en la categoría de “centros educativos financiados con fondos públicos” se integran además de los públicos, los centros concertados (no centros privado-concertados) que impartan enseñanzas de carácter gratuito financiadas con fondos públicos. No está nada claro si los fondos públicos a los que se refiere son los módulos de concierto educativo o también incluirían una financiación adicional.

El artículo 22.2 por su parte señala que los centros concertados (en este caso tampoco se les denomina “centros privado-concertados”) que impartan enseñanzas obligatorias formarán parte del sistema educativo vasco y serán financiados íntegramente en lo que a tales enseñanzas respecta. Tales centros no pueden cobrar cuota alguna por la impartición de tales enseñanzas. ¿Qué se entiende por

financiación integral?, ¿la derivada exclusivamente de los módulos de concierto educativo?, ¿o existirá una financiación adicional a los conciertos educativos?

El artículo 22.3 nuevamente habla de centros concertados (no de centros privado-concertados) los cuales, en virtud de su financiación pública, serán considerados de interés social.

La financiación pública no es un requisito para que un centro sea considerado de interés social. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los centros concertados?

El artículo 20.4, establece por Ley una nueva categoría de centros denominada “centros sostenidos con fondos públicos” que integra a los centros públicos o de titularidad pública, así como los centros concertados. Una categorización de centros adicional que sitúa en el mismo nivel centros de naturaleza jurídica diferente y que responden a fines bien diferenciados.

Los centros públicos, son parte de la estructura administrativa de la CAV y dependen íntegramente ella. Los centros privados son ajenos a la administración y se rigen por el principio de autorización administrativa, tienen autonomía organizativa y reciben fondos públicos cuando acceden al sistema de conciertos educativos o renuevan periódicamente los conciertos educativos. En rigor los centros sostenidos con fondos públicos son exclusivamente los centros privado-concertados.

Los centros públicos y los centros privado-concertados no tienen nada en común, ni en lo referente a la organización de las plantillas laborales, ni en el acceso a la función docente, el mantenimiento de las instalaciones, los servicios de comedor y transporte, ni tampoco responden a la misma finalidad. Por consiguiente, ¿qué finalidad tiene crear una nueva categoría que de facto sitúa y equipara los centros públicos y privado concertados?

El Gobierno Vasco debe explicar de qué manera va a llevar a cabo una política educativa cuyo protagonismo y referencia básica recaiga en la Escuela Pública Vasca si considera a los centros públicos y a los privados-concertados parte de la misma categoría.

Esta última década la denominación “centro sostenido con fondos públicos” aunque no reconocida por ley, se ha utilizado en la planificación educativa. La aplicación directa de este concepto ha propiciado un debilitamiento progresivo de la educación pública, permitiendo una mayor implantación de oferta privada-concertada en las áreas urbanas y en especial en las ciudades. Asimismo, ha justificado la inexistencia de centros escolares públicos en varios municipios de la CAV, alegando que las necesidades de escolarización ya se garantizan a través de un centro sostenido con fondos públicos, lo cual supone un claro ejemplo de suplantación de funciones.

Derecho a la Educación

Artículo 24.4

“La Administración educativa garantiza la prestación de una enseñanza gratuita en los niveles correspondientes y de calidad a través de los centros financiados con fondos públicos, en los términos establecidos en la presente Ley.”

El derecho a una educación gratuita se garantiza a través de los centros públicos y los centros privado-concertados tal y como se ha expuesto anteriormente y es así como la nueva ley de Educación lo debe de recoger, y no mediante el término “centros sostenidos con fondos públicos”

Artículo 24.5 “La prestación del Servicio Público Vasco de la Educación se realizará a través de los centros públicos y concertados, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la presente Ley y en su desarrollo reglamentario”.

Nuevamente en este artículo se utiliza el término “centros concertados” en lugar del término centros privado-concertados.

Servicio Público de Educación

El anteproyecto de Ley no define con claridad que entiende por Servicio Público Vasco de Educación. No aclara cuál es su finalidad, quienes formarán parte de dicho servicio ni cuáles serán las consecuencias o condiciones económicas que percibirán los centros que formen parte del citado servicio. Tampoco concreta qué centros docentes formarán parte de dicho servicio ni el tipo que condiciones que los centros deberán cumplir para ser considerados partes de este “Servicio”.

Consideramos que esta falta de concreción, y la ambigüedad en la terminología no es casual. Teniendo en cuenta las expectativas generadas en torno a la creación de este servicio y la función que debe de desempeñar, lo que hasta la fecha se ha dado a conocer es muy ambiguo, y genera una enorme desconfianza.

Planificación y acceso al sistema educativo

Una ley que aspira a la transformación del sistema educativo no puede obviar la realidad de la que parte y los datos que corroboran dicha realidad. No puede obviar el nivel de segregación escolar del sistema educativo vasco, ni las causas que lo han propiciado.

El criterio principal de planificación de las últimas décadas ha consistido en atender sin limitaciones la demanda del mercado y fomentar la sobreoferta de puestos escolares de los centros privado-concertados, lo cual ha dado como resultado un sistema educativo segregador, injusto y desequilibrado.

A pesar de que esta realidad ya no la cuestiona nadie, el Gobierno no solo no rectifica, sino que insiste en aplicar el mismo criterio que hasta la fecha nos ha llevado a esta situación.

El artículo 33, en el que se establecen el proceso y los criterios de acceso a las plazas, insiste en la categoría de “centros financiados con fondos públicos” y lo que resulta aún más grave, en el punto 2 del este mismo artículo se dice que “La planificación estratégica del departamento competente en materia de educación tiene como objeto la adecuación de la oferta a la demanda”.

La programación de la enseñanza con criterios de cohesión social, igualdad de oportunidades, equilibrio y justicia social es incompatible con los criterios que rigen la oferta y la demanda y la lógica del mercado.

Partiendo de la idea de que la planificación estratégica de la enseñanza es la que determina el grado de implantación de la educación pública y la privada, así como las políticas reales de impulso de la educación pública, resulta revelador que este Anteproyecto no tiene intención de variar el rumbo.

Deberá por tanto explicar, también en este punto, cuáles son los criterios en materia de planificación que posibiliten que referencia básica y el protagonismo del sistema educativo y recaiga en la escuela pública vasca. La definición del artículo 33 va en la dirección contraria.

Asimismo este anteproyecto olvida mencionar que la planificación de la oferta educativa además de garantizar plazas públicas suficientes debe promover un incremento progresivo de puestos escolares en la red de centros de titularidad pública, (LOE artículo 109.5).

TÍTULO III: GOBERNANZA DEL SISTEMA EDUCATIVO

Capítulo I: Gobernanza, planificación y contrato programa

El marco de gobernanza que plantea el Anteproyecto (artículo 35) no supone un paso adelante en una co-gobernanza colaborativa donde dicha co-gobernanza es compartida tanto en la toma de decisiones como en la gestión. Los órganos que se plantean son participativos, de consulta y se les da un margen de autonomía que no avanza en lo que ya tenemos.

En cuanto al contrato programa (artículo 36) la redacción es confusa y no queda claro qué es. Por ejemplo, es difícil diferenciar lo que serían contratos programa que abarcan a la totalidad del PEC de aquellos que, como hasta ahora, se realizan para un determinado proyecto o experiencia. El artículo 33.1. hace referencia incluso a la admisión del alumnado. ¿El contrato-programa va a determinar qué alumnado va a ser admitido en un centro educativo? El artículo 31.4 relaciona el contrato programa con la oferta de plazas. ¿De qué manera?

Por otra parte, plantea realizar contratos programa con una agrupación de centros (artículo 36.5). ¿Es la fórmula para aumentar el protagonismo y la financiación de la red privada?

Capítulo II: Gobierno y dirección profesional de centros educativos. Liderazgo pedagógico de las direcciones de los centros.

El OMR debe ser el órgano de gobierno de decisión y participación del centro educativo.

En el artículo 37 se establecen los órganos de gobierno de los centros públicos. Si lo comparamos con la Ley de EPV (artículo 30), vemos que desaparece la asamblea de madres y padres, que el OMR pasa a denominarse consejo escolar y pasa a ocupar el último puesto, lo que demuestra la poca importancia que da el anteproyecto al órgano de máxima representación de un centro público.

Además, hay atribuciones que el OMR ha ido adquiriendo y que no se ha recogido: aprobar el horario y el calendario, aprobar las directrices de organización y funcionamiento del comedor escolar.

Además, no se establecen los criterios ni la composición ni las normas de organización y funcionamiento, con mínimos que garantice la participación equilibrada de los diferentes estamentos.

El punto 4 del artículo 46 no detalla la proporcionalidad de los distintos estamentos planteada para el OMR en las distintas comisiones

El artículo 40 sobre la dirección de los centros educativos públicos está planteado desde un punto de vista gerencial y vertical. No se plantea desde el principio que la dirección está al servicio del PEC y de la comunidad escolar.

EHIGE ya ha trasladado al CEE y al Gobierno Vasco su posición sobre el nuevo decreto de direcciones. Nos ratificamos, entre otras cosas, en que la elección de la dirección del centro debe ser realizada por el OMR.

En lo que se refiere a la evaluación (artículo 42.3) este debe recoger que sea el OMR que realice una evaluación del equipo directivo. Una vez más, nos encontramos ante falta de reglamentación.

Capítulo III: Consejos Escolares y participación en el sistema educativo vasco.

Una vez más, falta concreción y se pospone la reglamentación del CEE, el Consejo de la Escuela Pública Vasca y los consejos escolares municipales.

La escuela pública debe tener su propia representación y no debe estar supeditada a otros órganos.

Con respecto a la comunidad educativa, su papel parece relegado al segundo plano, dada su situación al final del Título III. Evidentemente parece un reflejo de la consideración que tiene la comunidad en la ley, donde los aspectos organizativos, técnicos y económicos de la misma priman sobre los objetivos sociales.

Hemos de esperar a la sección IV para que tomen protagonismo en la gobernanza el alumnado, el profesorado y las familias. Los artículos deberían reordenarse en sentido inverso. Un sistema educativo está centrado y al servicio de la comunidad educativa; y los Consejos Escolares, las directivas y los contratos son los instrumentos que lo sustentan, no al revés.

Por último, hay que subrayar que desaparece la referencia a la asamblea de madres y padres, las federaciones y ampas, así como la financiación de estas (LEPV, artículo

44.2).

TÍTULO IV: LAS LENGUAS EN LA EDUCACIÓN VASCA

Uno de los puntos que echamos en falta al analizar el Anteproyecto es la falta de definición/objetivos que una ley propia debería plantear como eje de su sistema educativo y que debe ser recogido en la exposición de motivos, así como en sus principios:

Uno de los objetivos prioritarios de la educación debe ser lograr un alumnado euskaldun plurilingüe, que conozca nuestra cultura e historia, y se sienta ciudadana/o vasco de pleno derecho. Esto supone que, desde el respeto a las demás lenguas y culturas, aprendan a convivir en una sociedad diversa, y sean agentes activos para la cohesión social.

Se trata de construir un proyecto de escuela euskaldun, enraizado en nuestro país, que garantice el aprendizaje de nuestra lengua, que impulse nuestro desarrollo cultural, comprometido con su identidad, defensor de la diversidad y respetuoso con otras lenguas y culturas.

La realidad que vive la actual sociedad vasca de mayor diversidad social y la invasión colonizadora de los medios de comunicación de masas nos han colocado ante nuevos retos educativos que afectan al conocimiento y uso del euskera y a la conservación de nuestra cultura.

La puesta en marcha de un modelo de euskaldunización único e inclusivo para todo el alumnado, la producción y uso de aplicaciones digitales en euskera, la mejora de la competencia comunicativa y digital del profesorado en euskera, etc. son algunos de nuestros retos de cara al futuro.

Plantear que la educación vasca se estructura como un sistema plurilingüe e intercultural... personas que desarrollen un perfil plurilingüe e intercultural, multimodal... solo lleva a la confusión/indefinición de lo que se persigue.

Valoramos positivamente que el anteproyecto recoja expresamente las competencias lingüísticas a adquirir por el alumnado al finalizar la enseñanza obligatoria. Sin embargo, nos ha preocupado que la ley se limite a eso. Es decir, para llegar ahí el sistema educativo vasco no especifica qué modelo lingüístico seguirá. De hecho, el anteproyecto viene a explicar una y otra vez que se impulsa un sistema plurilingüe que tenga como eje el euskera, pero no se especifica cuál es el modelo lingüístico de dicho sistema, al tiempo que plantea la posibilidad de utilizar todas las lenguas como vehiculares y de estudio, quitando protagonismo al euskara, lengua propia, en una situación claramente desfavorecida. Ni tan siquiera el texto planteado en el acuerdo político sobre un modelo inclusivo generalizado que garantice el conocimiento de las dos lenguas oficiales y de una lengua extranjera ha sido recogido.

EHIGE viene planteando la definición de ese modelo como un modelo euskaldun plurilingüe inclusivo, ya que la definición del modelo tendrá que ver directamente con el logro de nuevas generaciones euskaldunes e impulsará la cohesión social y la igualdad.

Junto a ello, existen otros elementos que deberían ser incorporados y asumidos por la Ley, como la priorización del euskera dentro del sistema educativo, tanto en las actividades educativas como en las relaciones profesionales, o el refuerzo del euskera como lengua de referencia, así como la necesidad de implementar el conocimiento y cuidado de la cultura vasca más allá de la competencia lingüística. No vemos que el anteproyecto haya hecho suyas estas cuestiones.

Además de lo anterior incluimos algunas propuestas que deben ser recogidas en el articulado:

Objetivo de la ley

- *Impulsar el uso del euskera, y ayudar en el proceso de recuperación del euskara*
- *Contribuir a la construcción de la identidad cultural del alumnado como miembro de Euskal Herria, conociendo su propia historia y cultura, y fomentando el arraigo del alumnado en su entorno geográfico, socioeconómico y cultural.*

Funciones de los poderes públicos

El sistema educativo es responsable de que, al finalizar la educación obligatoria, todo el alumnado adquiera, tanto oralmente como por escrito, al menos, las competencias de usuario avanzado en su propia lengua, así como también en la otra lengua oficial. A tal fin, los poderes públicos ejercerán sus competencias y facultades para que esto se cumpla.

Modelo lingüístico

El modelo lingüístico será único para todo el alumnado, un modelo euskaldun plurilingüe inclusivo.

El modelo lingüístico de los centros docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco se construirá conforme a los siguientes ejes:

- A) El euskera, lengua propia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, será la lengua vehicular y académica normalizada en el sistema educativo y será la lengua de uso normal y general en las actividades.*
- B) El modelo lingüístico del sistema educativo de la CAPV seguirá el sistema de conjunción, es decir, no distribuirá a los alumnos en función de la elección entre las lenguas oficiales.*
- C) El sistema prestará especial atención al alumnado que acceda al mismo sin conocer una (o ambas) de las lenguas oficiales.*

Competencia lingüística del personal

- *Al profesorado se le exigirá el conocimiento preceptivo de euskera para el ejercicio de la docencia como usuario cualificado, al menos C1.*
- *Al personal no docente también se le asignará el conocimiento preceptivo de euskera en función de su función.*
- *Se formará al personal no cualificado en euskera, para el normal desarrollo del desempeño de sus funciones en euskera.*

Formación del profesorado (Instituto para el aprendizaje del Euskara)

Uno de los ejes de la formación del profesorado será tener un conocimiento amplio y actualizado de la cultura vasca, porque sólo así se puede conseguir que sus referentes pertenezcan al ámbito de la cultura vasca y asegurar las condiciones para transmitir ese conocimiento y esa afición al alumnado.

Hay que mejorar las metodologías de enseñanza y aprendizaje. Desarrollar materiales didácticos, especialmente en euskera, para facilitar la innovación metodológica en el aprendizaje de las lenguas.

Hay que desarrollar metodologías para la enseñanza basada en aspectos comunicativos y significativos, impulsar el uso del euskara (ahozkotasuna).

Es obligación de la administración educativa y la universidad (formación inicial y formación continua):

- *Formar al profesorado en la adquisición y desarrollo de esta comprensión curricular. Para ello*
 - Se actualizarán los currículos de los estudios superiores y de grado.*
 - Se reforzarán los programas de formación continua*
- *Desarrollar y regular el uso de materiales y recursos didácticos que respondan a esta comprensión curricular.*
- *Articular un servicio que garantice la investigación continua, la evaluación y la innovación para dar respuestas eficaces a los cambios sociales, necesidades y retos del momento.*

Del proyecto lingüístico de los centros

Los centros deberán elaborar el proyecto lingüístico como parte de su proyecto educativo. El proyecto atenderá a la realidad del centro y tendrá como objetivo final que el alumnado adquiera, al menos, competencias en las lenguas oficiales B2 y, al menos, en la tercera lengua B1.

El proyecto lingüístico del centro deberá aplicar los principios del modelo lingüístico establecido por la ley y deberá contener, entre otros, los siguientes elementos:

- *La consideración del euskera como lengua de aprendizaje y enseñanza.*

- *Criterios generales de adaptación a la realidad sociolingüística del centro en el proceso de aprendizaje del euskera, tanto de forma global como individual.*
- *Determinar los objetivos del currículo y del centro, así como las propuestas de actividades extraescolares para asegurar el uso del euskera.*
- *Promover proyectos de mejora y aprendizaje de las lenguas en el ámbito formal, no formal e informal (uso ambiental del euskera).*
- *Conexión entre la familia y el entorno para lograr "complicidades" a favor del euskera. La administración dotara al centro de ayudas para el intercambio de programas y experiencias, actividades extraescolares y sociales.*

De la práctica lingüística en los centros

En los centros se priorizará el uso del euskera en las relaciones internas, externas y entre profesionales, así como en las relaciones formales e informales entre el alumnado y el profesorado.

- *El euskera será la lengua habitual en la Administración educativa.*
- *Los prestadores contratados por el centro garantizarán también el uso normalizado del euskera.*
- *Se potenciará el euskera como lengua de referencia y se fomentará el uso activo del alumnado.*
- *El euskera será la lengua de expresión en las actividades que se realicen fuera de los centros educativos.*
- *En las actividades organizadas directa o indirectamente por las administraciones locales dirigidas a jóvenes menores de 16 años, el euskera será lengua de uso normal y general.*

Currículo

La ley debe establecer los mecanismos para la realización de un Currículo propio, que tendrá en cuenta entre otros su enraizamiento social y cultural, así como una visión universal, definirá el perfil de salida del alumnado, la metodología, las líneas de evaluación y los indicadores de logro.

El currículo desarrollara entre otros:

- A) El aprendizaje y el fomento del uso del euskera, además de para la comunicación, para la interpretación y transmisión de la identidad cultural e histórica de Euskal Herria, como elemento imprescindible de cohesión social.*
- B) Formación para el respeto y reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural de Europa y del mundo en general, así como el carácter enriquecedor de dicho plurilingüismo como base para el establecimiento de relaciones entre las diferentes culturas.*
- C) Para asegurar la canalización generacional de la Transmisión de la Cultura Vasca, se impulsará el conocimiento de la cultura vasca desde una perspectiva crítica.*

De la evaluación

El Gobierno Vasco y los centros educativos establecerán las medidas necesarias para garantizar la consecución de los objetivos lingüísticos.

El Gobierno Vasco establecerá instrumentos de evaluación independientes para valorar los niveles alcanzados y pondrá en marcha un sistema de seguimiento eficaz para mejorar los resultados de la evaluación y conseguir los objetivos.

Los centros responderán al procedimiento de evaluación establecido por el Gobierno y establecerán las medidas correctoras necesarias.

TÍTULO VI. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

No hay ningún avance con respecto a la situación actual.

Autonomía y gobernanza van de la mano. Sin un OMR con facultades no hay autonomía, y este anteproyecto quita facultades al OMR.

La propuesta de organización vertical que plantea el texto (una dirección a las órdenes de la Administración y no de su centro-OMR) no es más que una propuesta administrativa en el que la dirección se convierten en el brazo de la Administración en el centro y se relega a la comunidad educativa a un papel de mero espectador.

La referencia constante a los contratos programa a lo largo de todo el texto puede suponer la desregularización del sistema y una vía de aumentar la financiación a los centros que ya parten de una situación de ventaja.